



Decreto por el que
se Reforman y
Adicionan diversas
disposiciones del
Código Fiscal para el
Estado de Coahuila
de Zaragoza



Poder

Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA

**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
CIUDAD.-**



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de diciembre de 2017

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado; artículo 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 144 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 117; Se **ADICIONAN**: Los artículos 42-A y 42-B, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto No. 157, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1 de fecha 02 de enero de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42-A.- Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital en los términos de las leyes estatales, federales y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de



Poder

Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA

Coahuila tenga suscrito con la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 42-B.- Llevar a cabo el procedimiento establecido en las leyes estatales, federales y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación, en aquellos casos en que se detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparen tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

ARTÍCULO 117.- ...

I. a II. ...

III.- Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se opongá a la diligencia de notificación y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.



Poder

Ejecutivo

GOBIERNO DE COAHUILA

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

BLAS JOSÉ DÁVILA FLORES